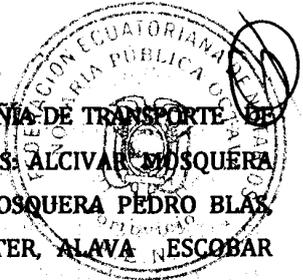


Romero
R. ... Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REGISTRO NUMERO: (1402)

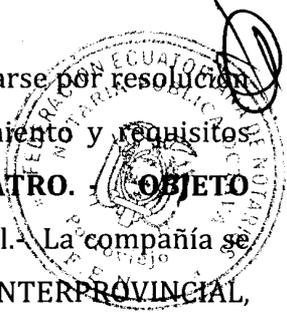
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABÍ S. A. TRANSMAN, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO, ACUÑA LUNA JULIO ALBERTO, ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS, ALAVA PICO WADIN BONIFACIO, ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER, ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR, CABRERA ALCIVAR TITO LORETO, CEDEÑO ZAMBRANO JORGE SILVANO, CEDEÑO LOZANO LUIS ALFREDO, CEVALLOS ÁLVAREZ OLGER YEFERSON, LOZANO PANCHANA OLIVA ISIDORO, MIELES GUERRERO VÍCTOR MATÍAS, MIELES SEGURA WISTON RICHAR, MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS; Y, ORTIZ BURGOS NELSON VICENTE.-----
CAPITAL SOCIAL: NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 900,00)-----

En esta la ciudad de San Gregorio de Portoviejo , Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves veinticinco de agosto del año dos mil once, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LOPOEZ ROMERO, Notario Pública de la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo, de esta misma provincia y país, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABÍ S. A. TRANSMAN, integrada por las siguientes personas: ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO, soltero, ACUÑA LUNA JULIO ALBERTO, casado, ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS, soltero, ALAVA PICO WADIN BONIFACIO, soltero, ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER, soltero, ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR, casado, CABRERA ALCIVAR TITO LORETO, casado, CEDEÑO ZAMBRANO JORGE SILVANO, casado, CEDEÑO LOZANO LUIS ALFREDO, soltero, CEVALLOS ÁLVAREZ OLGER YEFERSON, soltero, LOZANO PANCHANA OLIVA ISIDORO, casado, MIELE GUERRERO VÍCTOR MATÍAS, casado, MIELES SEGURA WISTON RICHAR, casado, MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS, casado, ORTIZ BURGOS NELSON VICENTE. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la Parroquia Lascano del cantón Paján de esta provincia de Manabí y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo, quienes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí legalmente, establecí que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega

Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~CRIDMAGAO~~

de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABÍ S. A. TRANSMAN** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA- FUNDADORES :** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABÍ S. A. TRANSMAN**, las siguientes personas: **UNO.-** ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO, soltero, **DOS.-** ACUÑA LUNA JULIO ALBERTO, casado, **TRES.-** ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS, soltero, **CUATRO.-** ALAVA PICO WADIN BONIFACIO, soltero, **CINCO.-** ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER, soltero, **SEIS.-** ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR, casado, **SIETE.-** CABRERA ALCIVAR TITO LORETO, casado, **OCHO.-** CEDEÑO ZAMBRANO JORGE SILVANO, casado, **NUEVE.-** CEDEÑO LOZANO LUIS ALFREDO, soltero, **DIEZ.-** CEVALLOS ÁLVAREZ OLGER YEFERSON, soltero, **ONCE.-** LOZANO PANCHANA OLIVA ISIDORO, casado, **DOCE.-** MIELES GUERRERO VÍCTOR MATÍAS, casado, **TRECE.-** MIELES SEGURA WISTON RICHAR, casado, **CATORCE.-** MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS, casado, **QUINCE.-** ORTIZ BURGOS NELSON VICENTE, soltero, , por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Parroquia Lascano.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DETRANSPORTE DE PASAJEROS MANABÍ S.A. TRANSMAN" .-** **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABÍ S.A. TRANSMAN**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el contrato social de este estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en la Parroquia Alejo Lascano, Cantón Paján, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, o establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de esta escritura en el

Octavio Romero



Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO. OBJETO SOCIAL.**

- La compañía tendrá como objeto principal. La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Publico INTERPROVINCIAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporté Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-**

El capital suscrito de la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-**

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones numeradas del 01 al 900 inclusive. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-**

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:**

Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona

Octavio Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVIO
~~ROMERO~~

por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cual quiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA**

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.-**

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley de Compañías. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la

[Handwritten signature]



compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación en lo judicial y extrajudicialmente y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones Universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo 231 de La Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:**

El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley.

[Handwritten signature]
 COMISARIO PUBLICO OCTAVIO
[Handwritten name]

En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- Toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse artículo 238 Ley de Compañías. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren la junta de los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta de este, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta general en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la

Romero
NOTARIO PUBLICO OCAVIO



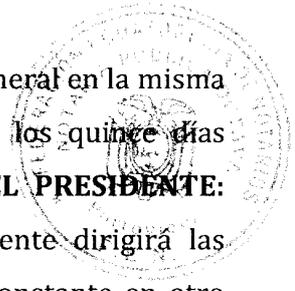
sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total queriere.- **ARTICULO**

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO-**

ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los

Romero
NOTARIO PUBLICO OCAVIO



demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

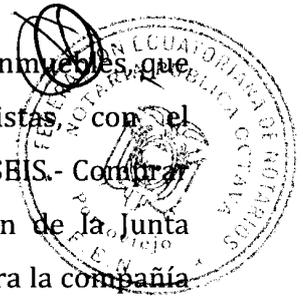
ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Convocar a sesiones de la junta General de accionistas de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y otras Sugerencia que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la

Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- representar de manera a la compañía Judicial y Extrajudicialmente .-DOS.- Asistir a la sesiones de la Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a

NOTARIO PUBLICO OCTAVO

terceros, con excepción de la ~~representación~~ hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado ; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; autorizado por la junta.- OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques de las cuentas corrientes de la compañía por un monto que fuere autorizado por la junta general, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; DIEZ SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS**



Octavio Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~Octavio Romero~~

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y se determinará, respectivamente con sujeción a la sesión XII de la Ley de Compañías. **TITULO**

NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital

Romero

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	Nº DE ACCION
Alcivar Mosquera German	60	60 /	60
Alcivar Mosquera Pedro	60	60 /	60
Alava Pico Wadin	60	60 /	60
Alava Escobar Kevin	60	60 /	60
Alava Escobar Douglas	60	60 /	60
Cabrera Alcivar Tito	60	60 /	60
Cedeño Zambrano Jorge	60	60 /	60
Cedeño Lózano Luis	60	60 /	60
Cevallos Álvarez Olger Yeferson	60	60 /	60
Lozano Panchana Oliva	60	60 /	60
Mieles Guerrero Víctor	60	60 /	60
Mieles Segura Wiston Richar	60	60 /	60
Mieles Segura Nexar	60	60 /	60
Ortiz Burgos Nelson	60	60 /	60
Acuña Luna Julio	60	60	60
TOTAL	900	900	900



El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- A partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** - Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. - **SEGUNDA.** - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Jorge Marconi Cevallos Zambrano, con numero de Matricula 2357 C.A.M., para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA DE LA RESOLUCION DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.** - Art.- UNO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte Público INTERPROVINCIAL, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- DOS.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. Art.- TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, *Transito y - 20, 27 Romero*

NOTARIO PUBLICO OCLAVO

[Signature]

Seguridad Vial y sus reglamentos y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre, Transito, Art. CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previas cumplirlas.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Firma) Abogado Jorge Marconi Cevallos Zambrano, matrícula número dos mil trescientos cincuenta y siete, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$900,00). Leída que les fue por mí el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.-



SR. ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO
C.C.# 130565733-8



SR. ACUÑA LUNA JULIO ALBERTO
C.C.# 091545163-7



SR. ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS
C.C.# 130560738-2

~~Al. Juan León Romero~~
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~ROMERO~~



[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~V. C. CALONORO~~



SR. ALAVA PICO WADIN BONIFACIO
C.C.# 130209103-6

[Handwritten signature]

SR. ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER
C.C.# 130721833-7

[Handwritten signature]

SR. ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR
C.C.# 130688784-3

[Handwritten signature]

SR. CABRERA ALCIVAR TITO LORETO
C.C.# 130820909-5

[Handwritten signature]

SR. CEDENO ZAMBRANO JORGE SILVANO
C.C.# 130898049-7

[Handwritten signature]

SR. CEDENO LOZANO LUIS ALFREDO
C.C.# 130733611-3

[Handwritten signature]

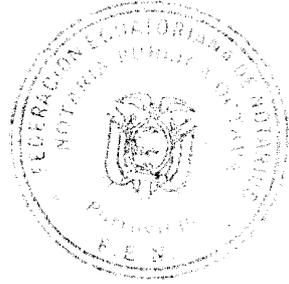
SR. CEVALLOS ALVAREZ OLGER YEFERSON
C.C.# 120349672-2

[Handwritten signature]

SR. LOZANO PANCHANA OLIVA ISIDORO
C.C.# 130704999-7

Víctor Matías

SR. MIELES GUERRERO VÍCTOR MATÍAS
C.C.# 130741141-1



Wiston Richar

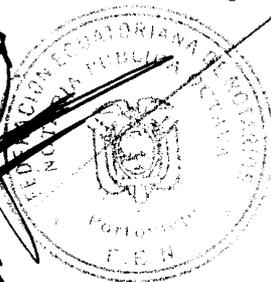
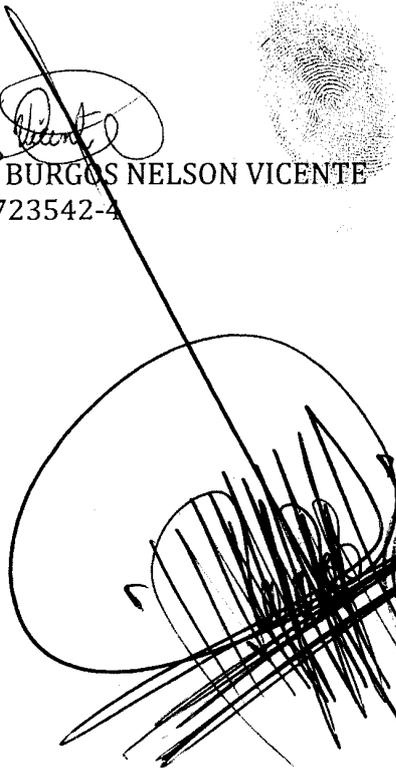
SR. MIELES SEGURA WISTON RICHAR
C.C.# 130572466-6

Nexar Nicolás

SR. MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS
C.C.# 130732979-5

Nelson Vicente

SR. ORTIZ BURGOS NELSON VICENTE
C.C.# 092723542-4



Andrés

RESOLUCION No. 017-CJ-013-2011-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA



**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN**" con domicilio en la parroquia Alejo Lascano, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

No	APELLIDOS/NOMBRES	CEDULA	AÑO	MARCA	PLACAS	MOTOR	CHASIS
1	CEVALLOS ALVAREZ OLGER YEFERSON	120349672-2	1985	M. BENZ	GAT-579	3449425077041-9	3440581167545-4
2	LOZADA PANCHANA OLIVA ISIDORO	130704999-9	1982	M. BENZ	GKX1-89	3539691071366-7	3134041055589-4
3	WINSTON RICHA MIELES SEGURA	130572466-6	1985	HINO	IAC0-356	FD6036774T	FD174S10798
4	MIELES GUERRERO VICTOR MATIAS	130741141-1	1993	BOTAR	EAC-0895	FD6018243T	M300017
5	ALAVA PICO WADIN BONIFACIO	1302091036	1990	HINO	IAD-0595	H06CTE27654	FD19410231
6	ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER	130721833-7	1987	HINO	MAK-0580	EH700178564	FD174811323
7	MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS	130732979-5	1991	HINO	PZA-0288	EH700215246	FD174S12180
8	ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO	130565733-8	1982	NISSAN	MCN-0026	DQ10050297	MGH40007207
9	ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS	130560738-2	1988	OMNIBUS BB	UAD-0404	6BD1454482	2511267
10	CADENO ZAMBRANO JORGE SILVANO	130898049-7	1991	HINO	PZJ-0293	H06CTB19103	FD165B11605
11	ORTIZ BURGOS NELSON VICENTE	092723542-4	1991	NISSAN	KA-0385	NE6004979T	CPB14R55089
12	ACUNA LUNA JULIO ALBERTO	091545163-7	1985	M. BENZ	GOC-502	3440531168412-3	3449503079234-9
13	CABRERA ALCIVAR TITO LORETO	130820909-5	1990	OMNIBUS BB	AAG-0524	804605	MR3000020
14	CADENO LOZANO LUIS ALFREDO	130733611-3	1995	HINO	GAT-253	H06CTE31130	FD194S12118
15	ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR	130688784-3	1990	NISSAN	HAH-0025	FE6008301C	CM87HA12544

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, la Compañía en Formación en la escritura definitiva, deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, que textualmente señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte Público INTERPROVINCIAL, serán autorizados por los competentes



Agencia
Nacional
de Tránsito

organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTTSV, aprueba el Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector Transportista, en el literal a) " ser personas jurídicas con un mínimo de tres años antes de la fecha emisión de la resolución 030-DIR-EX-CNTTTSV-2009. en los literales: "a) Haber solicitado el trámite de factibilidad previa Constitución Jurídica o Permiso de Operación ante el correspondiente organismo de transporte terrestre, mínimo tres (3) años antes de fecha de emisión de esta Resolución; b) No haber obtenido nunca el Permiso de Operación; y, c) Que las unidades que conformen el parque automotor les haya vencido el tiempo de vida útil durante el lapso que se tramitaba el expediente para la obtención de Permiso de Operación que no llegó a ser concedido. Esta información básica debe ser justificada documentadamente".

Que la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí emite informe técnico de factibilidad No. 029-DT-CPTTTSVM-11 de 30 de mayo de 2011 para la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN**".

Que la Dirección Técnica mediante informe No. 1063-DT-PZ-2011-ANT de abril 04 de 2011, emite informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 453-DAJ-013-2011-ANT, de fecha 14 de julio de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el 02 de junio de 2011, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de renovaciones de permiso de operación ..."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN"



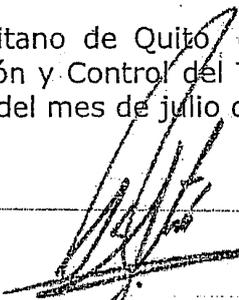
EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO A LA SECRETARIA DE LOS ARCHIVOS
DOY FE.
Portoviejo



RESUELVE:

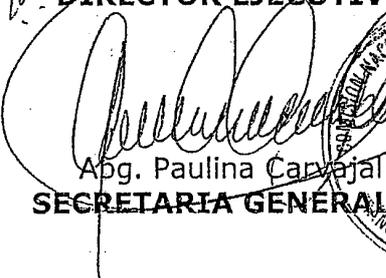
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN**" con domicilio en la parroquia Alejo Lascano, provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 15 días del mes de julio de 2011.




Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:




Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 017 -CJ-013-2011-ANT

Compañía en formación de Transporte Terrestre Público INTERPROVINCIAL denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN**"

EL PRESENTE DOCUMENTO ORIGINAL AL CIRCULAR PRESENTADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS DOY FE
Portoviejo,



NOTARIO PUBLICO
Portoviejo
15 JUL 2011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito: 01/08/2011

Mediante comprobante No. 38958275, el (la) Sr. (a) (ita): WADIN BONIFACIO ALAVA PICO
 Con Cédula de Identidad: 1302091036 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 900.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S. A. TRANSMAN que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cí, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CEVALLOS ALVAREZ OLGER YEFERSON	1203496722	\$.	60.00 usd
2	LOZANO PANCHANA OLIVA ISIDORO	1307049997	\$.	60.00 usd
3	MIELES SEGURA WISTON RICAR	1305724666	\$.	60.00 usd
4	MIELES GUERRERO VICTOR MATIAS	1307411411	\$.	60.00 usd
5	ALAVA PICO WADIN BONIFACIO	1302091036	\$.	60.00 usd
6	ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER	1307218337	\$.	60.00 usd
7	MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS	1307329795	\$.	60.00 usd
8	ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO	1305657338	\$.	60.00 usd
9	ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS	1305607382	\$.	60.00 usd
10	CEDENO ZAMBRANO JORGE SILVANO	1308980497	\$.	60.00 usd
11	OPRTIZ BURGOS NELSON VICENTE	927235424	\$.	60.00 usd
12	ACUNA LUNA JULIO ALBERTO	915451637	\$.	60.00 usd
13	CABRERA ALCIVAR TITO LORETO	1308209095	\$.	60.00 usd
14	CEDENO LOZANO LUIS ALFREDO	1307336113	\$.	60.00 usd
15	ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR	1306887843	\$.	60.00 usd
TOTAL				900.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transferencias bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

cuenta Suma del

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
 Pedro Carbo
 Ejecutivo de Negocios
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 AGENCIA PEDRO CARBO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.-

Portavieja: 

Dra. Vicenta M. Alarcón Castro
 NOTARI ENCARGADA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373879
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ DEMERA ANIBAL ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2011 3:24:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN
NO APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2012
PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS.



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Vicenya M. Alarcón Castro
NOMBRE: ENCARGADA

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ARCHIVOS
D.D.Y. H.C.
Peticiones

Guayaquil, 27 de julio del 2011

Señor : ingeniero
PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
Ciudad.-

De mis consideraciones :

Yo, ALVAREZ DEMERA ANIBAL ROBERTO, portador de la cedula No. 090757500-5 , cedo y transfiero los derechos que tengo del nombre de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN , para que se continúe con el trámite de la constitución de la compañía antes mencionada a favor del Abogado CEVALLOS ZAMBRANO JORGE MARCONI, con cedula No. 130379564-3..

Por la atención que se de a la presente reitero mis agradecimientos , y que el trámite sea favorable en este proceso.

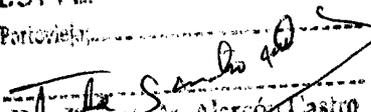
Atentamente.



ANIBAL ROBERTO ALVAREZ DEMERA
C.C. 090757500-5

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo,


VICENTE M. Alarcón Castro
NOTARIO ENCARGADA



DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S. A TRANSMAN, celebrada el veinticinco de agosto del dos mil once, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número S.C.DIC.P.11.00464 , dictada por el Doctor Vicente Cárdenas, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha treinta de agosto del dos mil once, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe -

Portoviejo, 01 de Septiembre del 2011

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL TITULAR DEL CANTON "PAJAN".

C E R T I F I C O:

Que la presente escritura de Constitución Simultánea de la **Compañía de TRANSPORTE DE PASAJEROS MANABI S.A. TRANSMAN** integrada por los señores **ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO, ACUÑA LUNA JULIO ALBERTO, ALCIVAR MOSQUERA PEDRO BLAS, ALAVA PICO WADIN BONIFACIO, ALAVA ESCOBAR KEVIN PETER, ALAVA ESCOBAR DOUGLAS OMAR, CABRERA ALCIVAR TITO LORETO, CEDEÑO ZAMBRANO JORGE SILVANO, CEDEÑO LOZANO LUIS ALBERTO, CEVALLOS ALVAREZ OLGER YEFERSON, LOZANO PANCHANA OLIVA OSIDORO, MIELES GUERRERO VICTOR MATIAS, MIELES SEGURA WISTON RICHAR, MIELES SEGURA NEXAR NICOLAS; Y, ORTIZ BURGOS NELSON VICENTE**, celebrada ante la Notaria Publica Octava del cantón Portoviejo Abogado Roberto Marcelino López Romero. Y ordenada su inscripción mediante resolución No. SC. DIC.P.11 0464 por el Dr. Vicente Cárdenas Macías Intendente de Compañías de Portoviejo, Subrogante, consta legalmente inscrita en esta oficina, esto es: la escritura de Constitución y la Resolución; en esta Oficina a mi cargo, con fecha, 2 de Septiembre del 2011 bajo la Partida No. 1 del Registro Mercantil, anotada en el Repertorio General, Tomo No. 27.- Paján, Septiembre 5 del 2011.-

